



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

JARDIN INFANTIL CALAFÁN

DFZ-2022-2860-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-K

ENERO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Jardín Infantil Calafán	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Paseo Pie Andino N°4210
Provincia: Santiago	
Comuna: Lo Barnechea	
Titular de la unidad fiscalizable: CGR SPA	RUT o RUN: 76.350.445-K
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: contacto@calafan.cl
	Teléfono: +562 2419 2784



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

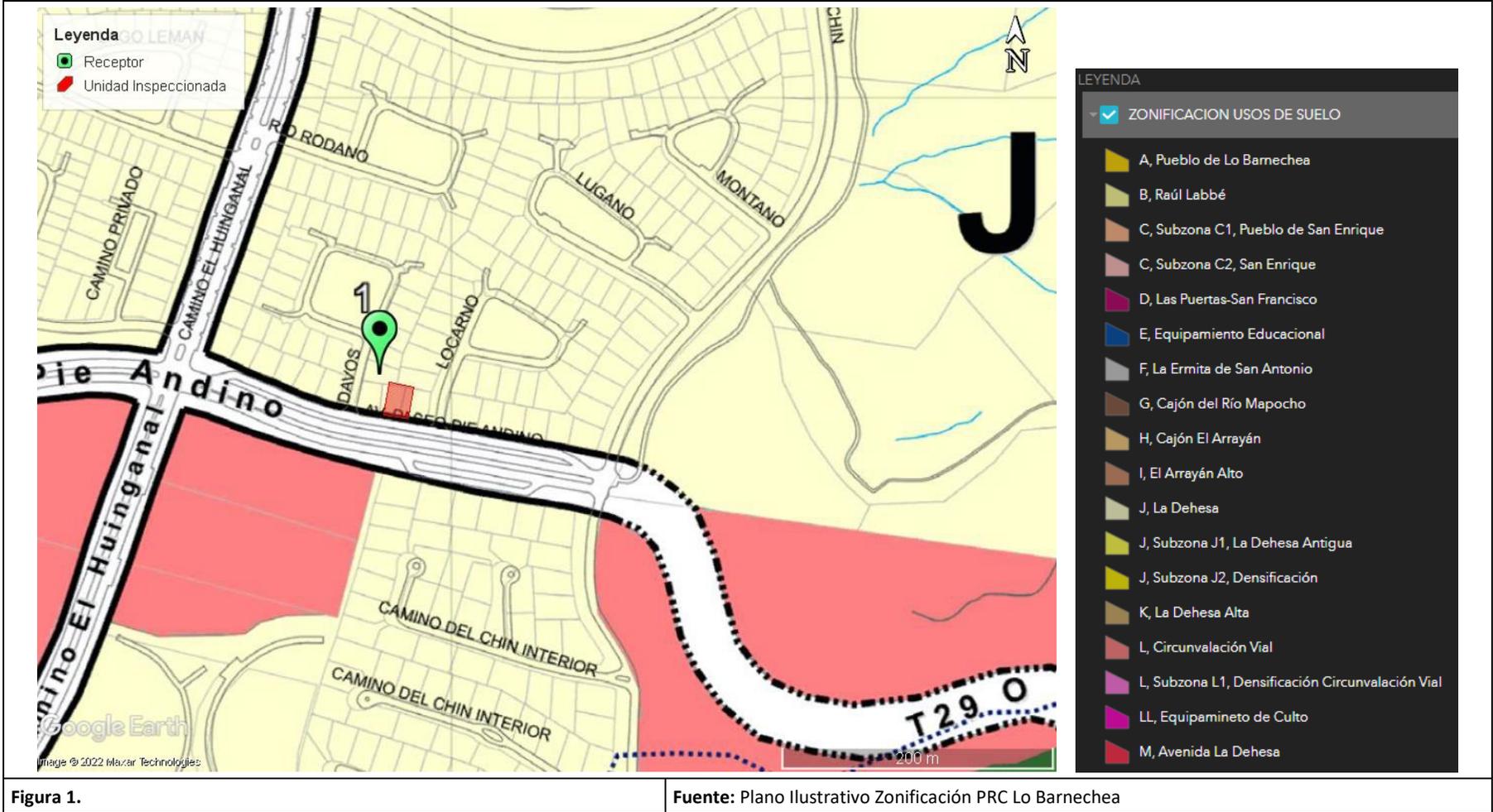
Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="684 750 1656 984"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																					
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 1745-XIII-2021 (y luego ingresó la denuncia bajo el Id 1196-XIII-2022), se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETF) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Jardín Infantil Calafán, ubicado en Paseo Pie Andino N°4210.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Ago2022_Jardín infantil Calafán_V1_vA.docx (Anexo 3) y reporte técnico N°095962022_Oct2022_Jardín infantil Calafán_V2_vA.docx (Anexo 4), los que dan cuenta de la realización de dos (02) mediciones de ruido, con fecha 09 de agosto de 2022 y otra con fecha 06 de octubre de 2022, ambas en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el Jardín Infantil Calafán (gritos de niños que participaban en una actividad en el patio el 09 de agosto, y gritos de niños y un animador con silbato que participaban en una actividad en el patio el día 06 de octubre). Dichos reportes fueron revisados por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona J del Plan Regulador de Lo Barnechea, homologable a Zona I del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 06 dBA en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 695 1812 816"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (09/08/2022)</td> <td>54</td> <td>No afecta</td> <td>I</td> <td>Diurno</td> <td>55</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1 (06/10/2022)</td> <td>61</td> <td>No afecta</td> <td>I</td> <td>Diurno</td> <td>55</td> <td>Supera en 6 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 (09/08/2022)	54	No afecta	I	Diurno	55	No Supera	1 (06/10/2022)	61	No afecta	I	Diurno	55	Supera en 6 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1 (09/08/2022)	54	No afecta	I	Diurno	55	No Supera																
1 (06/10/2022)	61	No afecta	I	Diurno	55	Supera en 6 dB(A)																
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona I en periodo diurno, generándose una excedencia de 06 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																					



Registros



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección con fecha 09-08-2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 12-10-2022
2	Actas de inspección con fecha 06-10-2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 12-10-2022
3	Ord. N°80 de 10 de enero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente
4	Notificación personal Ord. N°80/2023 con fecha 24 de enero de 2023
5	Carta titular con fecha 24 de enero de 2023

